

PROPUGNACULO  
HISTORICO-CANONICO-POLITICO-LEGAL,  
QUE DESCUBRE  
LOS FONDOS DE LA MAS PRECIOSA PIEDRA  
DE LA CORONA DE ESPAÑA,

Y COMPRUEBA CON SUS ANTIGUOS MONUMENTOS,  
y Memorias el incontrastable derecho de sus Monarcas, à la proteccion  
de las Iglesias de su Monarquia, y al Universal Patronato  
de los Beneficios de ellas.

DERIVADO

DE LA CATHOLICA PIEDAD DE SUS PRIMEROS GLORIOSOS  
Reyes, en fundarlas: De su gloriosa liberalidad, en enriquecerlas: De su  
invencible valor, y poder, en restaurarlas: De su vigilante providencia,  
en defenderlas: Y de su Real sollicitud,  
en conservarlas.

ELUCIDACION CANONICO-LEGAL,  
DE LA LEY XVIII. TITULO V. PARTIDA I  
y sus Concordantes.



S O B R E  
EL REAL PATRONATO  
DE LA CORONA DE ESPAÑA.

CONSAGRADA

A LA AUGUSTA, CATHOLICA Magestad  
DEL REY NUESTRO SEÑOR  
DON PHELIPE QUINTO,

P O R M A N O

DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR DON JOSEPH PATINO,  
Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Comendador de Alcuesca,  
en la de Santiago, del Consejo de Estado de su Magestad, &c.

DON MIGUEL CARRERA Y ZURDA, DOCTOR EN AMBOS DEPARTAMENTOS,  
y Abogado de los Reales Consejos.

CON PRIVILEGIO: En Madrid. Año de M. DCC. XXXVI.

# S E Ñ O R.



**D**ISTAN tan poco la respetosa adoración de la Magestad, y el abominable vicio de la adulacion, que apenas puede conducirse al Ara el Voto, sin ofrecer con la misma mano un delito: Debe se atender à la defenfa de las preheminencias Reales en materias religiosas, con tan delicada cautela, que no se profane el numen con el mismo incienso, con que se le reverencia; pues el mas excelfo tyembre de V. Mag. es el Catholico, y de este puro origen toman su vigor los dos brazos, con que rige dos Mundos; y estando depositado el corazon de tan heroyco Briarico en la Divina mano, emprenderà empañar groferamente su res-

# PROLOGO.

**H**AVIENDO vencido mi irresolucion, ò temor de dár al público este breve Tratado, debería en este Preludio, ò cumular disculpas, ò prevenir advertencias, si no hiciesse reflexion, à que dár gusto à todos es difícil, y librar el mas limado, y erudito discurso de la censura, imposible. Ni lo uno, ni lo otro emprehendi, sino solo reducir à pequeño volumen la substancia de innumerables Leyes Canonicas, el verdadero sentido de muchas Decisiones Conciliares, y la verdad analitica de lo universal de nuestras Historias. Este grave empeño podrá haver sido el mayor peligro, pues quien leyere el titulo, que abraza lo Historico, Canonico, Politico-Legal, y viere, que lo que por él se ofrece es propagnar el derecho Universal de Patronato de la Corona de España, desconfiarà del desempeño de la promessa, y siempre entrará à leer con rezelo de que la Obra no satisfice todo lo que promete; y así, lo que al principio debería captar la benevolencia de el Lector, conciliarà su censura, y mas en un siglo, en que se hallan mas Criticos, y Zoylos, que Augustos; y mas Destractores, que Mecenas, pues havrà acaso alguno, que entre en el examen de los Discursos, advirtiendome con Horacio: *Sumite materiam vestris qui scribitis equam viribus.*

Admitirè modestamente la advertencia, y puedo afirmar, que yà la tenia prevenida, no solo al tiempo de emprender la Obra, sino es desde el primer dia que en mi juventud di el primer passo al estudio de la Jurisprudencia Civil, y Canonica; pero contenido siempre en los limites de el conocimiento de mi insuficiencia, no puedo callar, que la mayor parte de mis estudios se ha llevado la especulacion de la materia, que se procura elucidar en esta Obra; haviendo de grado en grado, y sin salto alguno en el año de 1721. conseguido el de Doctór en la Universidad Lulliana de la Capital de Palma, (mi Patria) del Reyno de Mallorca: (cuyos actos, y exercicios literarios para alcanzarle, solo los sabe el que los experimenta) Por eleccion, y por destino, lei de Oposicion en los actos literarios, que preceden para ser admitido al Magisterio, y Doctorado, sobre la Suprema Autoridad Pontificia, siendo el punto principal de el thema, el capitulo *In non nullis* 15. *de Iudeis, & Sarrac. & eorum Serv.* y me ofreció mi inclinacion innata à la materia de el derecho de Patronato la Decretal *Cum Laici de este titulo*; y como se contrahe no sè què oculta simpatia con los assumptos, que son materia de discutir en los supremos grados literarios de las Escuelas, desde este tiempo ocupè todo el possible à



## INTRODUCCION.



ABIDA Sentencia es Aristot. 1. Phisicor. leg. 1. ff. de Iustit. & Iur. leg. 1. ff. St cort. petat.  
 de el Philosopho,  
 ( que imitaron los  
 Jurisconsultos ) que  
 enseña, que no hay  
 camino mas seguro  
 de la verdad, que el

que se toma por el conocimiento de los universales principios, de los quales se descien- de seguramente à las demonstraciones par- ticulares, sin que se puedan desdeñar por comunes, ò por sabidos, quando vienen à ser indice de la Region, que el discurso so- licita, y se abre con ellos la puerta à la solu- cion de qualquier duda. Por esta verda- dera senda de el acierto se irá dirigiendo este Escrito; pues preliminarmente desem- barazado de aquellas conclusiones, que deben servir de presupuestos para la inte- ligencia de la materia, que se trata, reci- birà ella mas luz, el Compendio mas apta coordinacion, y saldràn sin violencia al- guna las Demonstraciones.

Hemos de tratar de un Patronato Real Universal de la Corona de España, cuyo purissimo origen, y fuente, fue la Santa Se- de Apostolica; y en este assumpto entra tan reverente la pluma, que mas debe esperar

A

apro-